



DISPOSICION N° 02/14 D.N.G.U.

Ministerio de Educación

Comisión Nacional de Gestión Universitaria

BUENOS AIRES, 29 ABR 2014

VISTO lo normado por el artículo 41 de la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el VISTO determina que en todos los casos el reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias será otorgado por este Ministerio.

Que la Disposición DNGU N° 18 de fecha 8 de octubre de 2009 aprobó el nuevo sistema informático para el tratamiento de los proyectos de creación y modificación de carreras presentadas por las instituciones pertenecientes al SISTEMA UNIVERSITARIO NACIONAL, al que se denominó SIPEs - Sistema Informático para Planes de Estudio.

Que la Disposición DNGU N° 01 de fecha 16 de marzo de 2010 fijó en sus ANEXOS del I al VII, criterios y procedimientos que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA usa como instrumentos de análisis en las presentaciones de creaciones o modificaciones de carreras gestionadas con Modalidad de Educación Presencial.

Que asimismo la Disposición DNGU N° 01 de fecha 10 de enero de 2012 estableció en su ANEXO el tratamiento de solicitudes de validez nacional y reconocimiento oficial de títulos correspondientes a la creación, modificación o revalidación de carreras gestionadas con Modalidad de Educación a Distancia.

Que ante el vacío legal de ciertos procedimientos válidos y consuetudinarios que se vienen desarrollando nace la necesidad de otorgarles un marco normativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 491 de fecha 8 de abril de 2014, N° 2084 de fecha 7 de diciembre de 2011 y N° 115 del 21 de enero de 2010 y por la Resolución Ministerial N° 1058 de fecha 24 de octubre de 2002.

1



*Ministerio de Educación*

*Dirección Nacional de Gestión Universitaria*

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, realizará la evaluación curricular de las solicitudes de modificaciones estructurales en los planes de estudio que presenten las Instituciones Universitarias que integran el Sistema Universitario Nacional conforme lo normado por el artículo 26 de la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 24.521 y gestionará el proyecto de una nueva resolución ministerial, cuando los cambios introducidos supongan variaciones en los alcances, la denominación del título o la estructura sustantiva del plan de estudios.

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, realizará la evaluación curricular de las solicitudes de modificaciones accidentales en los planes de estudio que presenten las Instituciones Universitarias que integran el Sistema Universitario Nacional conforme lo normado por el artículo 26 de la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 24.521 a los efectos de tomar conocimiento de los mismos sin proyectar una nueva resolución ministerial, cuando los cambios introducidos supongan variaciones en los componentes no referidos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Conforme lo dispuesto por la Disposición DNGU Nro. 18 de fecha 8 de octubre de 2009, todas las modificaciones a los planes de estudio a los efectos de la evaluación curricular correspondiente, supondrán una carga del plan de estudios completo en el SIPEs -SISTEMA INFORMÁTICO PARA PLANES DE ESTUDIO- de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 02/14 D.N.G.U.

Magister Jorge STEIMAN  
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN